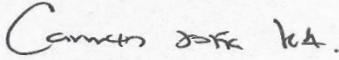


Exp.- 2018-416-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado de ANGEL MIGUEL TOLOZA PEREZ solicita se libre mandamiento de pago en contra de ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A por costas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO

La apoderada de **ANGEL MIGUEL TOLOZA PEREZ.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por costas del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de **ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y a favor de **ANGEL MIGUEL TOLOZA PEREZ .**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

Exp.- 2018-416-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

- \$2.256.052, por costas del proceso ordinario, junto con los intereses legales del 6% anual, a partir del 19 de noviembre del presente y hasta que el pago se verifique. Conforme al auto emitido por el Despacho el 09 de noviembre de 2021.
- \$1.123.478, por intereses moratorios señalados en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 18 de octubre de 2017, hasta la fecha en que se realizó el pago del retroactivo pensional, esto es, el 27 de julio de 2018, conforme al artículo segundo de la sentencia emitida por el presente Despacho el 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO. La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.192 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021</p> <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
--